

CONSTANCIA: El 26 de noviembre de 2020, venció el término concedido al curador ad litem, para la contestación de la demanda. Lo hizo de manera oportuna, el día 24. Pasa a Despacho. La Tebaida, Quindío, febrero 5 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia/Prorroga término
Proceso: Verbal Especial – Titulación de la propiedad
Demandante: Ana Lucía Jaramillo Botero
Demandado: Carlos Méndez Buitrago
Radicación: 634014089002-2017-00047-00

Doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme al artículo 15 y siguientes de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia inicial, ordenada por el artículo 372 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES NUEVE (9) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la pandemia por Covid-19, y no siendo indispensable, ni posible por el momento, la realización de audiencia presencial.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) absolverán los interrogatorios de las partes, (ii) se recibirán los testimonios solicitados y (iii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales: ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda, y que aparecen relacionadas en el acápite correspondiente.

Testimoniales: No fueron solicitadas pruebas testimoniales de esta parte.

Por la parte demandada:

El curador ad litem no solicitó la práctica de ninguna prueba, se limitó a decir que se practicaran las pedidas por la parte demandante.

Por el Despacho:

Prueba pericial. Se decreta prueba pericial, para establecer la identificación, linderos y cabidas, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar. El perito será designado en la audiencia inicial, y la práctica del experticio, la rendición del dictamen, así como el traslado y las contradicciones, se desarrollarán el día y hora en que se lleve a cabo la inspección judicial.

Inspección judicial. Tal como lo ordena el artículo 15 de la Ley 1561 del 2012, sería del caso, disponer que la diligencia de inspección judicial se llevara a cabo el día y hora señalados para la celebración de la audiencia inicial, sino fuera porque aún se tienen vigentes las restricciones diseñadas por el Gobierno Nacional, y concretamente por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de diligencias de manera presencial, debido a la pandemia. En todo caso, sobre la misma se proveerá en la audiencia que hoy se programa.

Se previene al abogado gestor, para que garantice la presencia de su representada, y en su caso, si los hay, garantizar que los testigos estén separados a la hora de la toma de las declaraciones, por lo que deberán citarlos en horas distintas, o con espacios por lo menos de una hora entre uno y otro.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Por último, teniendo en cuenta la complejidad del trámite que se le debe dar al presente asunto, así como que, igualmente el término para dictar sentencia es de seis (6) meses, contados desde la notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado, en este caso, al curador, el cual se estaría venciendo el 11 de mayo del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 23 de la Ley 1561 del 2012, se DECRETA prórroga por el término de tres (3) meses, contados a partir del vencimiento de los seis (6) meses a que se refiere el inciso 1º del citado artículo 23.

Se ordena comunicar a las partes, por el medio más expedito, la fecha y hora de la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DEL 2021 GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA SECRETARIO
--